

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024003811 DE 31 de Enero de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231251109 de 22 de septiembre de 2023, el Señor STEFANO LUCCHESI, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante auto No. 2023014411 de 28 de diciembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor GIACOBAZZI GIOVANNI es representante legal del fabricante, dado que va a realizar actos de disposición al ceder la titularidad.

Mediante radicado No. 20241011541 de 19 de enero de 2024, el Señor STEFANO LUCCHESI, en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Aportamos la traducción oficial de las partes pertinentes del certificado de cámara de comercio en la que consta la representación legal del sr. Giacobazzi Giovanni.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

EJEMPLO: L 3100999

L= LOTE

3= última cifra del año 2023

100= centésimo día del año: 10 de abril.

999= Código interno de producción.

El lote está impreso en la etiqueta posterior de la botella en la parte baja.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024003811 DE 31 de Enero de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: VINO SPUMANTE MOSCATO DOLCE Marca DONELLI.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0012930  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
FABRICANTE(S): DONELLI VINI SPA con domicilio en ITALIA  
IMPORTADOR(ES): REPRESENTACIONES LUCCHESI LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 6,99 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: VINO ESPUMANTE  
EXPEDIENTE No.: 20263760  
RADICACIÓN No.: 20231251109

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO SPUMANTE MOSCATO DOLCE marca DONELLI en su presentación comercial de 750 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Enero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Amanda Doris Díaz. VoBo legal Iván Salazar  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory